



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0196

En aras de desatar el recurso de reposición elevado por el apoderado de la actora frente a los proveídos de 12 agosto de 2021 mediante los cuales se libró el mandamiento de pago y se negó una medida cautelar (archivos 6, 7 y 9), el Despacho le advierte al recurrente, que los mismos permanecerán incólumes, por haber sido proferidos con apego a los lineamientos legales que rigen el tema.

Precisamente, la censura del objetante estriba en que en la orden de apremio y en el decreto cautelar no se incluyeron a los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL COMPARTIR 2020**, esto es, a la **FUNDACIÓN NIÑEZ MUJER Y FAMILIA**, la **FUNDACIÓN PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO** y a **MARÍA MERCEDES BOHÓRQUEZ**, pues según su entender, si la unión temporal carece de personalidad jurídica, debe enfilarse la acción contra sus miembros.

No obstante, conforme a la literalidad de los títulos allegados, la única obligada cambiaria es la **UNIÓN TEMPORAL COMPARTIR 2020**, y sobre dicha figura comercial -la unión temporal- no es posible predicar la solidaridad a la que hace mención el impugnante.

Y comoquiera que los reseñados sujetos no suscribieron los títulos, objeto del recaudo, las quejas del libelista están condenadas al fracaso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO REPONER** las providencias fustigadas.
- 2.- CONCEDER** la apelación subsidiaria, deprecada por la acreedora. Envíese el plenario al Superior.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 09/09/2021

Notificado por anotación en ESTADO
No. 100 de
esta misma fecha.

Marlys Ángela Marcela Silva Rincón
Secretaria

AP